

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 11 de febrero de 2022

Medio de Control: Nulidad Simple
Radicación: 81-001-33-33-002-2021-00024-00
Demandante: Municipio de Arauca
Demandado: Comisión de Personal del municipio de Arauca
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

ANTECEDENTES

El municipio de Arauca, representado por el señor Alcalde demanda la nulidad simple del Acta 03 del 10 de marzo de 2020 mediante la cual la Comisión de Personal del municipio determinó que el señor Ernesto Prieto García tiene derecho preferencial a ser nombrado en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 03 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del municipio mediante encargo; así como el oficio CP Acto 001 del 17 de marzo de 2020 a través del cual se le comunica la decisión anterior al Alcalde municipal y al señor Prieto.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el oficio comunicativo no es objeto de control de legalidad, en tanto cumple la función de comunicar a los interesados una decisión previamente adoptada por la Comisión de Personal. Allí no se consigna ninguna decisión de la Comisión pues ello se hizo en el acta 03. En consecuencia, se rechazará la demanda respecto de este acto con fundamento en la causal 3 del art. 169 del CPACA.

En relación con el Acta 03 del 10 de marzo de 2020, la demanda será inadmitida por cuanto se advierte, que contra él fue insaturado recurso de reposición ante la Comisión de Personal, y en subsidio apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por parte de la señora Bethsy Yinery Giraldo Mora, tercera afectada, por ser la que fue nombrada en provisionalidad en ese mismo cargo.

Por ello, al anexarse con la demanda la decisión respecto a esa impugnación, no podría concluir el despacho que la administración ha decidido definitivamente. Es decir, el Acta 03 del 10 de marzo de 2020 no se encuentra en firme, y por consiguiente surtiendo efectos, hasta que no se resuelva la impugnación presentada por la señora Bethsy.

De tal suerte que, al estar aun discutiéndose el acto en sede administrativa, no contaría el despacho con la posibilidad de estudiar la legalidad del mismo, puesto que un requisito indispensable para ello, es que se cuente previamente con una decisión definitiva de la administración. Puesto que la autoridad que conoce de segunda instancia tiene la competencia para confirmar la decisión, pero también para modificarla o revocarla.

Cabe mencionar, que los actos proferidos por las comisiones de personal pueden ser objeto impugnación y ser conocidos en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al art. 12 lit. d en concordancia con los arts. 4 y 5 del

Decreto 760 de 2005, y acogiendo el concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 24 de junio de 2021 con radicación: 20215000835621.

En consecuencia, se le otorgará a la parte actora el termino de 10 días para que aporte el acto administrativo que haya resuelto los recursos de la señora Bethsy Yinery Giraldo Mora contra el Acta 03 del 10 de marzo, presentados el 24 de marzo de 2020.

De no haberse resuelto aun dicha impugnación, igualmente deberá informarlo al despacho.

En relación con la medida cautelar, solo se tramitará si la demanda resulta admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda respecto del oficio CP Acto 001 del 17 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda respecto del Acta 03 del 10 de marzo de 2020 y ordénese a la parte actora, para que en el término de 10 días corrija la demanda. Para ello deberá:

- Aportar el acto administrativo que haya resuelto los recursos de reposición y en subsidio de apelación de la señora Bethsy Yinery Giraldo Mora contra el Acta 03 del 10 de marzo de 2020, presentados el 24 de marzo de 2020.

De no haberse resuelto aun dicha impugnación, igualmente deberá informarlo al despacho.

No cumplir la carga procesal anterior, dará lugar al rechazó de la demanda, en los términos del art. 169 num. 2.

TERCERO: La medida cautelar solicitada solo se tramitará si la demanda es admitida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ